

4.- Analizar y sistematizar el registro de la información sobre la ejecución de los gastos, la evolución del endeudamiento, y de los recursos tributarios de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

5.- Sistematizar y formular las proyecciones del desempeño presupuestario de los municipios a corto, mediano y largo plazo.

6.- Diseñar y aplicar las metodologías de conversión de información presupuestaria municipal para la homologación del registro en el marco de la normativa nacional vigente en materia fiscal.

7.- Analizar las normativas actuales e históricas en materia fiscal y financiera municipal.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**ADUANAS**

**Resolución General 2956**

**Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-74-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

**Art. 2°** — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

**Art. 3°** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

**Art. 4°** — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2956

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8516.40.00	Planchas eléctricas con dispositivo generador de vapor.	13,50	Unidad	GR1, GR8
8516.40.00	Planchas eléctricas sin dispositivo generador de vapor.	7,50	Unidad	GR1, GR8

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2956

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1	GRUPO 8
203 BRASIL	312 FILIPINAS
205 COLOMBIA	341 HONG KONG
208 CHILE	315 INDIA
210 ECUADOR	316 INDONESIA
221 PARAGUAY	326 MALASIA
225 URUGUAY	332 PAKISTAN
	333 SINGAPUR
GRUPO 8	313 TAIWAN
308 COREA DEMOCRÁTICA	335 THAILANDIA
309 COREA REPUBLICANA	337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2956

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
8516.40.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**IMPORTACIONES**

**Resolución General 2940**

**Bienes provenientes de herencias. Resolución N° 3084/83 (ANA), su sustitución.**

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 12108-45-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones del Código Aduanero, esta Administración Federal está facultada para determinar los requisitos exigibles a efectos de formalizar las operaciones de importación y de exportación, así como los procedimientos para su tramitación ante el servicio aduanero.

Que la Resolución N° 3084 (ANA) del 17 de octubre de 1983 estableció las normas aplicables a la importación, por parte de personas residentes en la República Argentina, de bienes que les hayan sido adjudicados en su carácter de herederos.

Que, a fin de actualizar y adecuar las previsiones dispuestas en la mencionada resolución, corresponde su sustitución integral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes provenientes de herencias documentadas, consignados desde el exterior a ciudadanos argentinos que residan en el país o a extranjeros que tengan residencia permanente en la República Argentina otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

**Art. 2°** — La solicitud de autorización de importación se formalizará mediante la presentación de una nota ante la Dirección Adua-

na de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la cual tramitará como Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

Con la referida solicitud se deberá presentar, en original y copia, la siguiente documentación:

a) Testimonio de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente en donde conste su carácter de heredero.

b) En el caso de no ser único heredero, bienes que le corresponden en la sucesión, mediante testimonio judicial o escritura de adjudicación de bienes.

c) Testimonio judicial del inventario de los bienes a importar.

d) En caso de corresponder, certificado de residencia en la República Argentina expedido por la Dirección Nacional de Migraciones.

e) Documentación que acredite su identidad — Documento Nacional de Identidad o Pasaporte— .

Las copias de la citada documentación serán certificadas por el agente interviniente de este Organismo previo cotejo con los originales, los que se devolverán al interesado.

**Art. 3°** — La documentación proveniente del exterior, a presentar ante el servicio aduanero, deberá estar debidamente certificada, legalizada o, en su caso, apostillada por la representación consular Argentina con jurisdicción en el país de origen.

En caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al idioma español certificada por traductor público.

**Art. 4°** — Si en el país de donde provienen los bienes su transmisión se produce bajo el cumplimiento de formalidades distintas a las contempladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2°, se deberá presentar la documentación que la acredite.

En este caso, la aludida documentación deberá estar certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o su similar del país de donde se importarán los bienes, con indicación de que los actos jurídicos que respaldan han sido efectuados con arreglo al derecho vigente y sirven para tener al peticionante como legítimo heredero.

**Art. 5°** — La importación de los bienes se registrará con afectación del documento de transporte en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante solicitud particular, motivo OTMOT y estará sujeta al pago de derechos y demás gravámenes aplicables al régimen general de